

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
Villamaría, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2017-130  
Auto 348

A despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo que promovió la entidad ACTUAR MICROEMPRESAS en contra de MARÍA ISABEL BANDERA TAMAYO, para resolver en relación con la solicitud de la CESIÓN DEL CRÉDITO aquí ejecutado, en favor del señor ENRIQUE GARCÍA OROZCO y el consecuente reconocimiento a éste como cesionario.

**SE CONSIDERA:**

Manifiesta la entidad demandante –Actuar Microempresas- como titular del crédito que por esta vía ejecutiva se pretende recaudar, que *“enajena en forma definitiva a favor de el cesionario (...) los derechos de crédito derivados de la obligación que la señora María Isabel Bandera Tamayo tiene contraída para con la cedente. (...) el señor Enrique García Orozco, en calidad de cesionario, se subrogará en la titularidad de los derechos de crédito objeto de la presente cesión ...”*

El escrito petitorio se encuentra debidamente signado por el señor Representante legal de la entidad cedente.

En el expediente obra certificado de existencia y representación legal de Actuar Microempresas, con el que se acredita la personería para actuar por parte del signante de la petición.

El artículo 1964 del Código Civil, prevé: La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas...”.

*La ley no tiene reglamentado el mecanismo formal como debe operar la cesión de los créditos y de los derechos litigiosos; sin embargo, se sabe que deben cumplirse unas formalidades para que la cesión produzca las debidas consecuencias para el cesionario: En primer lugar es indispensable que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al Juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.*

En este caso tenemos que tales formalidades se encuentran satisfechas con la presentación del escrito mediante el cual la entidad cesionaria expresamente manifiesta y prueba su calidad de tal, aportando documento idóneo del contrato de cesión que hizo al señor Enrique García Orozco; por tanto, se accederá a lo pedido reconociendo como nuevo titular del crédito y de los derechos litigiosos derivados del mismo, a éste último.

Respecto de la notificación a la contraparte en este proceso de la cesión del crédito realizada en precedencia, ésta se ha de surtir por estados por cuanto ya se encuentra integrado el contradictorio en el extremo pasivo de la litis con la

notificación de la demanda a la accionada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas),

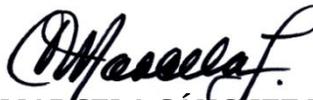
**RESUELVE:**

**1º) RECONOCER** al señor **ENRIQUE GARCÍA OROZCO**, portador de la cédula de ciudadanía 75.067.734, como cesionario para todos los efectos legales de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a ACTUAR MICROEMRESAS dentro del presente proceso Ejecutivo que promovió en contra de MARÍA ISABEL BANDERA TAMAYO.

**2º) ACÉPTASE la CESIÓN** del crédito y de los derechos litigiosos derivados del mismo, que a su vez hace la entidad ACTUAR MICROEMPRESAS, en calidad de CEDENTE, a favor del nuevo cesionario ENRIQUE GARCÍA OROZCO, dentro de este proceso ejecutivo que se adelanta contra María Isabel Bandera Tamayo.

**3º) Téngase** al señor ENRIQUE GARCÍA OROZCO, con cédula de ciudadanía 75.067.734, como nuevo titular de la relación jurídico procesal que aquí se adelanta en contra de María Isabel Bandera Tamayo, con todas las facultades y derechos inherentes a su calidad de parte actora.

**Notifíquese,**



**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**  
Juez

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas

Código de verificación: **6cbeeb35ff2d0a9eba0f8594bc218f6ac6cbdaa0f49b2241c7e2ca90726e4bdc**

Documento generado en 08/03/2022 02:37:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**